Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00341-00
ENLACE EXPEDIENTE:	050013105010-2021-00341-00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECON
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ALBOLETES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

La controversia de este caso se centra en el pago de unas sumas de dinero a cargo del MUNICIPIO DE ARBOLETES y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (entes territoriales) causados con ocasión de los servicios y tecnología en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Por estas situaciones el Despacho, atendiendo la jurisprudencia constitucional, declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para lo de su competencia (archivo 03).

La decisión se notificó por estados del 13 de mayo de la calenda que avanza y el 27 de mayo el apoderado de la activa radicó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

Disponen el artículo 63 del CPTSS que el recurso de reposición se interpondrá contra los autos interlocutorios dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y el artículo 65 ibídem indica que el de apelación se formula por escrito dentro de los tres días; la actuación que declaró la falta de jurisdicción se notificó el 13 de mayo de 2022 y el término para hacerlo vencía el 17 de mayo de ese mismo mes, arrimando la parte recurrente el recurso de manera extemporánea. Con todo, las decisiones de declaratoria de falta de jurisdicción no se encuentran consagradas en las normas procesales citadas como actuaciones susceptibles de recurso (art 139 del CGP)

Así las cosas, el despacho declara improcedentes lo recursos intentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ